

AUTO No. 04505

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2013ER100413 del 8 de agosto de 2013**, la señora PILAR CABRERA, presento ante esta Secretaría queja sobre la afectación de individuos arbóreos emplazados en espacio público de la Carrera 7 No. 127 - 87, por parte de la **CONSTRUCTORA BELLA SUIZA**, quien se encontraba adelantando proyecto inmobiliario, y solicito la verificación de la situación.

Que en atención a la precitada información Profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita de evaluación realizada el día **25 de julio de 2013**, emitieron el **Concepto Técnico D.C.A. No. 6980 del 23 de septiembre de 2013**, en el que se determino que se había efectuado la tala de dos individuos de la especie Sauco y dos de la especie Caucho benjamín, la poda antitécnica/severa de cinco individuos de la especie Sauco y la intervención de 109 m² de cobertura vegetal correspondiente a zona verde de andén intervenida, en los siguientes términos:

“(…) En el sitio de la visita la carrera 7 No 127-87, lugar donde la Constructora Bella Suiza viene desarrollando un proyecto inmobiliario, al momento de la visita se encontró que operarios de dicha empresa habían removido un área de 109 Mts cuadrados de cobertura vegetal correspondientes a zona verde del andén,

AUTO No. 04505

al requerir a la Constructora Bella Suiza permiso de intervención en espacio público esta manifiesta no tenerlo, de igual manera se pudo evidenciar la tala de (Dos) 2 individuos arbóreos de la especie sauco y la poda severa de (Cinco) individuos de la misma especie los cuales ya estaban con rebrotes y se pudo evidenciar que esta actividad no comprometió su supervivencia, de igual manera en los días subsiguientes se evidencio la tala de 2 individuos de la especie Ficus Benjamín, los cuales se encontraban al costado norte de la ubicación del proyecto inmobiliario, los cuales se encontraban ubicados en dos contenedores en espacio público . (...)"

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico referido, fueron presuntamente realizados por la Constructora **BELLA SUIZA SAS** identificada con NIT. 900.547.686-5 y se determinó que el presunto infractor deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal afectado, mediante el pago por concepto de compensación de **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS (\$ 2.072.080) M/CTE**, equivalentes a un total aproximado de **8,026901 IVP(s)** -Individuos Vegetales Plantados- y de **3,51498 SMMLV**, al año 2013, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental – (SIA), de esta Secretaria, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas

AUTO No. 04505

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” Norma aplicable a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **CONSTRUCTORA BELLA SUIZA S.A.S.** identificada con NIT. 900.547.686-5, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto en el literal h del artículo 9, y los artículos 13 y 28 por el Decreto Distrital 531 de 2010.

AUTO No. 04505

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **CONSTRUCTORA BELLA SUIZA S.A.S.** identificada con NIT. 900.547.686-5, a través de su Representante Legal el señor **JESUS MARINO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.477.185, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **CONSTRUCTORA BELLA SUIZA S.A.S.** identificada con NIT. 900.547.686-5, a través de su Representante Legal el señor **JESUS MARINO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.477.185, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA BELLA SUIZA S.A.S.** identificada con NIT. 900.547.686-5, a través de su Representante Legal el señor **JESUS MARINO GARCIA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.477.185, o quien haga sus veces, en la Calle 119 No. 7-14 Oficina 907, de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-2575** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04505

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-2575

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/07/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------